

Marzo  
de  
2014

Secretaría General Ayto  
de Campo de Criptana

María Dolores Fernández  
Morón



## [INFORME EVALUACIÓN LRSAL]

Estudio y análisis de los efectos de la LRSAL en los distintos servicios, actividades y programas que se desarrollan desde las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Campo de Criptana, y posibles soluciones a adoptar respecto a los servicios afectados

## **PARTE I.**

### **METODOLOGÍA Y CRITERIOS. ESPECIAL REFERENCIA A LA ACCIÓN DE FOMENTO.**

#### **1. INTRODUCCIÓN.**

Es objeto del presente informe analizar y evaluar el impacto de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en los diferentes servicios y actividades desarrollados por el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

El presente trabajo se elabora a petición de la Alcaldía, en el ejercicio por tanto de las atribuciones conferidas por el artículo 3.1.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con Habilitación de carácter nacional.

En su elaboración se ha atendido a un doble objetivo: por un lado, evaluar y analizar la actividad prestacional de las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Campo de Criptana desde la óptica de la reciente Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. Núm. 312, de 30-12-2013), LRSAL de aquí en adelante; y, por otro lado, facilitar a los miembros de la Corporación Local un escenario de cierta seguridad jurídica en el que basar los acuerdos a adoptar tanto en lo que a los servicios afectados por la LRSAL se refiere, como a las decisiones a adoptar en un futuro más o menos próximo en materia de prestación de nuevos servicios.

En cuanto a este último aspecto, el presente informe se configura como un “documento vivo”, que ha de ser objeto de continua revisión y adaptación, ya sea a consecuencia de innovaciones legislativas, ya como resultado de pronunciamientos judiciales.

Se estructura en tres partes: esta primera parte, en la que se refiere la metodología, criterios utilizados y se hace una reflexión en particular a la competencia en fomento de la ocupación del tiempo libre; una segunda parte, donde se contiene la evaluación de la LRSAL por servicios; y finalmente, una tercera y última parte, sobre los acuerdos a adoptar respecto a los servicios afectados.

#### **2. METODOLOGÍA.**

Se solicitó, como primer paso, información del Departamento de Intervención relativa a los programas presupuestarios del Presupuesto del ejercicio 2014. Esta información se acompaña al final del Informe como documento anexo.

Obtenida la información presupuestaria, se interesó de las distintas Concejalías se facilitase a la Secretaría del Ayuntamiento la información detallada de los servicios, actividades o programas elaborados, gestionados o promovidos desde su área, a fin de completar y ampliar la información de los datos presupuestarios.

A la vista de los datos e informaciones remitidas, se confecciona la tabla que conforma la parte II del presente informe, donde se recogen por áreas las distintas actividades, servicios y programas en los que de un modo directo o indirecto interviene el Ayuntamiento, tenga o no reflejo presupuestario; parándome a analizar con más detalle aquellas materias en los

que el impacto de la LRSAL es mayor, y deteniéndome brevemente en aquellas en las que apenas hay cambios respecto al marco jurídico anterior.

### **3. CRITERIOS INTERPRETATIVOS.**

Los criterios empleados en la elaboración del informe se pueden resumir en dos:

#### **3. a. Artículo 3.1 del Código Civil.**

De acuerdo con dicho precepto, *“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el **contexto**, los antecedentes históricos y legislativos y la **realidad social** del tiempo en que han de ser aplicadas, **atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas**”.*

En el preámbulo de la LRSAL se dibuja claramente el escenario o contexto en el que se sitúa el legislador y que motiva la reforma pretendida: el diseño del modelo competencial de la Ley 7/1985, de 2 de abril, BRL, generador de supuestos de concurrencia competencial, duplicidad en la prestación de servicios, y de servicios prestados por los Ayuntamientos sin un título competencial específico habilitador ni recursos adecuados para ello; de lo que derivan dos consecuencias que inciden en planos diferentes, por un lado, la confusión ciudadana a la hora de poder identificar la Administración responsable de los servicios, y, por otro lado, la repercusión en las haciendas locales.

De ahí que la ley persiga como objetivos: clarificar competencias para evitar duplicidades, racionalizar la estructura organizativa, garantizar la sostenibilidad financiera de la administración local, y, cita en último lugar, *“favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas”.*

Respecto a la clarificación de las competencias municipales, *“se enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer, en todo caso, competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio”*, abandonando por tanto el modelo abierto existente con la anterior redacción del art. 25.1 de la LBRL, que permitía a los Ayuntamiento prestar cuantos servicios públicos y promover toda clase de actividades que contribuyeran a satisfacer a la comunidad vecinal. *“Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias **que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada**”.*

#### **3. b. Doctrina del Tribunal Constitucional.**

La Sentencia del TC 66/2011, de 16 de mayo, (B.O.E. Núm. 139, de 11-06-2011), con cita de otras (STC 1/2003, de 16 de enero, STC 173/2002, de 9 de octubre, o STC 73/2000, de 14 de marzo), declara una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias de 16 de diciembre de 2006 no fundada en derecho, al inaplicar una ley autonómica vigente sin plantear una cuestión de inconstitucionalidad, resolviendo que no corresponde a la jurisdicción ordinaria fiscalizar las normas postconstitucionales con rango de ley, *“dado que el constituyente ha querido sustraer al juez ordinario la posibilidad de inaplicar una ley postconstitucional ante un eventual juicio de incompatibilidad con la Constitución (STC 17/1981 de 1 de junio, FJ1)”*, atribución que corresponde en exclusiva al Tribunal Constitucional. Siendo así en la jurisdicción ordinaria, a ninguna otra solución contraria cabría llegar en el caso del operador jurídico en la administración.

Partiendo de las anteriores consideraciones se han analizado y evaluado los servicios, actividades y programas desarrollados por las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Resultado de esa operación podemos distinguir:

- a) servicios mínimos y obligatorios que un municipio de la población de Campo de Criptana ha de prestar en todo caso, (los del art. 26.1.a) y b) de la LBRL en la redacción dada por la LRSAL);
- b) servicios encuadrados en alguna de las letras del art. 25.2 del referido texto legal (de acuerdo con la concreta atribución competencial definida por el legislador sectorial);
- c) servicios encuadrados en competencias o atribuciones reconocidas expresamente por el legislador sectorial;
- d) y finalmente, servicios sin atribución competencial que respalde su prestación (que a su vez podrán ser: delegados, conveniados o, simplemente, autorizados).

En sentido inverso, el anterior orden de enumeración condicionará la toma de decisiones de la Corporación cuando se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

#### **4. PROMOCIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.**

En este caso parece que el artículo 25.2.l) de la LBRL no alude tanto a una materia como a una actividad prestacional cuyo campo de actuación se extiende o abarca cualquier área en la que los particulares pretendan destinar su tiempo libre, pero que no puede concebirse como una cláusula residual que justifique la intervención de la administración en la organización del ocio y tiempo libre de los vecinos, de tal modo que invada o anule la iniciativa privada, efecto éste perseguido por la LRSAL tal y como señala en su preámbulo.

Partiendo de ese objetivo de la LRSAL, la acción de “promoción” o “fomento” sólo cabría entenderla desde la perspectiva del Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 16-06-1955), artículo 23 y ss, y que por otro lado encaja en la definición de la RAE: “acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general”.

**PARTE II. ENCUADRE COMPETENCIAL - AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA**

**IDENTIFICACIÓN POR SERVICIOS**

<b>SERVICIOS</b>	<b>TEXTO LEGAL DE REFERENCIA</b>
URBANISMO <sup>1</sup>	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), art.25.2.a). Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por RDLeg. 1/2008, de 20 de junio (TRLS). Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU aprobado por DLeg. 1/2010, de 18 de mayo). Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, art. 4.
MEDIO AMBIENTE URBANO <sup>2</sup>	L 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL,) art. 25.2.b), 26.1.a), b) y d) <sup>3</sup> . Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, art. 12.5. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, art. 6. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, art. 5 y disposición adicional cuarta. RAMINP (aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, parcialmente vigente en C-LM). Ley 7/2011, 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, art. 5.
ABASTECIMIENTO Y EVACUACIÓN AGUAS <sup>4</sup>	L 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.c) y 26.1.a). Ley 12/2002, de 27 de junio, de Reguladora del Ciclo Integral del Agua de Castilla-La Mancha, art. 7 y 18.3.

<sup>1</sup>Planeamiento, gestión, ejecución, disciplina urbanística, conservación del Patrimonio Histórico, promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación.

<sup>2</sup> Parques, jardines, residuos sólidos urbanos, ruidos, alumbrado público, limpieza viaria, adaptación de ordenanzas y planeamiento a la Ley 34/2007 y legislación de desarrollo, y prevención y reducción de la contaminación lumínica mediante un uso eficiente del alumbrado público.

<sup>3</sup> Dentro de medioambiente urbano, los servicios dirigidos a la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas únicamente son obligatorios en municipios con población superior a 50.000 habitantes.

DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES <sup>5</sup>	L 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.c). RD-L 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS <sup>6</sup>	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla-La Mancha.
MEDIO AMBIENTE NATURAL	SIN COMPETENCIA ATRIBUIDA POR EL LEGISLADOR SECTORIAL. (No constan datos de actuaciones que se estén acometiendo por el Ayuntamiento en esta materia).
CEMENTERIO	L 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) art. 25.2.k) y 26.1.a). D 72/1999 de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha.
INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y CAMINOS <sup>7</sup>	L 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) art. 25.2.d), 26.1.a). Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha. Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por RDLeg. 781/1986, de 18 de abril), art. 74.1.
EQUIPAMIENTOS <sup>8</sup>	L 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.d).

<sup>4</sup> Comprende la potestad de proyectar y ejecutar infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como sus ampliaciones y renovaciones correspondientes, siempre que no se trate de actuaciones de competencia de la Administración Regional.

<sup>5</sup> Objeto de estudio en informe específico que se está elaborando desde Secretaría, en el presente informe únicamente se analiza la procedencia del gasto presupuestado en el programa 161.03.

<sup>6</sup> Concesión de licencias para la tenencia de animales peligrosos, Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, Censo de Animales de Compañía, recogida de animales abandonados (delegada en la Mancomunidad de Servicios COMSERMANCHA). No incluye competencias en materia de sanidad animal y núcleos zoológicos.

<sup>7</sup> Comprende la Guardería Rural en cuanto a sus funciones de vigilancia.

	TR de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, art. 31. Reglamento de Planeamiento de la LOTAU (aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre), art. 21, 22, 24 y anexos I, IV y V <sup>9</sup> .
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO <sup>10</sup>	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) art. 35.g), 38.
SERVICIOS SOCIALES <sup>11</sup>	L 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.e) <sup>12</sup> , disposición transitoria segunda <sup>13</sup> . Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, art. 56.2,59 y 62 <sup>14</sup> .

<sup>8</sup> Se entiende por equipamiento aquellas dotaciones destinadas a algunos de los usos delimitados por el art. 24.3 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU: educativo, deportivo, cultural, sanitario-asistencial, administrativo-institucional, serviciosurbanos; dentro de los diferentes usos será el legislador sectorial el que determine aquellos en los que el ayuntamiento ostenta competencias para la creación de infraestructuras nuevas.

<sup>9</sup> Reserva de suelo obligatoria para dotaciones y equipamientos en el P.O.M..

<sup>10</sup> Comprende el servicio de Ventanilla Única mediante Convenio de Colaboración AGE-JCCM-Ayto. Campo de Criptana. Comprende igualmente los servicios de información catastral (PIC) y de gestión catastral que actualmente se prestan mediante sendos Convenios de Colaboración Dirección General del Catastro-Ayto. Campo de Criptana, de fechas 03-07-2006 y 25-01-2011, a los que les resulta de aplicación la disp. adic. décima de la LRSAL.

<sup>11</sup> Desarrollan los Programas Básicos: Programa de apoyo personal y atención individualizada, Programa de apoyo a la unidad convivencial (comprende Ayuda a Domicilio y Dependencia), Programa de prevención e integración social, y Programa de promoción de la solidaridad y la cooperación social (comprende Voluntariado y asociacionismo). Estos programas (art. 10 del Decreto 287/2004) están vigentes al estar pendiente de desarrollo reglamentario los arts. 32 (Mapa de Servicios Sociales) y 35 (Catálogo de Servicios) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha (disp. transitoria única).

<sup>12</sup> La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social están recogidos en el art. 26.1.c) de la LBRL como servicios obligatorios para municipios con población superior a 20.000 habitantes.

<sup>13</sup> A fecha 31 de diciembre de 2015, y en los términos a determinar por las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las CCAA deberán asumir la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, (prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social), sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en los términos del art. 27 de la LBRL, y sin perjuicio de la continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento con cargo a la JCCM, si a 1-1-2016 ésta no hubiera asumido el desarrollo de los servicios de su competencia o hubiere acordado su delegación.

<sup>14</sup> Atribuyen a los Ayuntamientos competencias en el Sistema de Atención Primaria. Prestaciones Básicas financiadas por la Consejería de Bienestar Social en el marco del Plan Concertado, conforme al art. 64 de Ley 14/2010, arts. 18 y 19 del Decreto 287/2004, y al Decreto 181/2009, de 1 de diciembre.

CENTRO OCUPACIONAL <sup>15</sup>	Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de C-LM, art. 56, 59.1.d) y 62. <sup>16</sup>
CENTRO DE LA MUJER <sup>17</sup>	SIN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL <sup>18</sup>
MAYORES <sup>19</sup>	SIN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL
ASOCIACIONES <sup>20</sup>	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 69.1 y 72 <sup>21</sup> .

<sup>15</sup> Comprende Centro de Día, Aula de Mayores de 50 años y Vivienda Tutelada; equipamientos de Servicios Sociales de Atención Especializada, gestionados por el Ayuntamiento de Campo de Criptana, y financiados por la JCCM hasta el año 2011 mediante Convenio de colaboración específico, a partir de ese ejercicio mediante convocatoria anual de subvenciones, en el marco de lo establecido en el art. 66 de la L 14/2010, arts. 18 y 20 del Decreto 287/2004, y Orden de 21-0-2014 (D.O.C.M. Núm. 42 de 03-03-2014).

<sup>16</sup> Atribuye a los Ayuntamientos competencia para promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de Servicios Sociales de Atención Primaria, y en su caso los de Atención Especializada. A fecha 31 de diciembre de 2015, y en los términos a determinar por las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las CCAA deberán asumir la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, (prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social), sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en los términos del art. 27 de la LBRL, y sin perjuicio de la continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento con cargo a la JCCM, si a 1-1-2016 ésta no hubiera asumido el desarrollo de los servicios de su competencia o hubiere acordado su delegación.

<sup>17</sup> Integrado en la Red de Centros de la Mujer del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Se rigen por Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas, Decreto 38/2002, de 12 de marzo, para la aplicación de la L 5/2001, Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer y Decreto 252/2003, de 29 de julio, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer.

<sup>18</sup> Conforme al art. 8 de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas, el Centro de la Mujer de Campo de Criptana se creó mediante Convenio de Colaboración Instituto de la Mujer-Ayuntamiento de Campo de Criptana. La financiación del Centro por el Instituto de la Mujer ha sido hasta el 2011 vía Convenio de Colaboración entre dicho organismo y el Ayuntamiento, pasando a partir del ejercicio 2012 a financiarse vía subvención conforme a la Orden de 22-11-2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. La cooperación del Ayuntamiento en la prestación del servicio deberá acometerse por los cauces de arts. 57 y 57 bis (convenio de colaboración voluntario que incluya la cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos de financiación), o bien interesar de la JCCM la delegación de la competencia con arreglo al art. 27 de la LBRL. Lo anterior no afectaría a la continuidad del Consejo Local de la Mujer, cuya función se encuadra en el fomento de la participación ciudadana y asociaciones en la gestión de la Corporación, conforme a los arts. 69.1 y 72 de la LBRL.

<sup>19</sup>Según información suministrada por la Concejalía Delegada, el Ayuntamiento colabora en actividades del Centro de Mayores y Residencia de Ancianos, existe igualmente un Consejo Asesor del Mayor, actuaciones que se entienden comprendidas dentro de las facultades que los arts. 69.1 y 72 de la LBRL reconocen a las Corporaciones Locales en materia de fomento de la participación ciudadana y asociaciones en la gestión de la vida local.

<sup>20</sup>Casa de las Asociaciones y programa presupuestario 924.00.



<p>POLICÍA LOCAL</p>	<p>Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.f).                  TR de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDLeg.781/1986, de 18 de abril), disp. transitoria cuarta, apartado 1<sup>22</sup>.                  Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de C-LM, arts. 4, 10.2, 12<sup>23</sup>.                  L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, art. 51.</p>
<p>PROTECCIÓN CIVIL</p>	<p>Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.f)<sup>24</sup>.                  Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, art. 1.2, 2.1, 4.3, 10.1, 13 y 14<sup>25</sup>.                  Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Voluntariado de C-LM, art. 10<sup>26</sup>.</p>
<p>PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS<sup>27</sup></p>	<p>Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.f), 26.2.c), 31 y 36.1.c)<sup>28</sup>.</p>

<sup>21</sup>De acuerdo con tales preceptos, y arts. 232 y 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales (aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre), el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto para gastos generales como para actividades que realicen, y facilitará el uso de los locales municipales.

<sup>22</sup>Contemplaba la existencia de Cuerpos de Policía Local en municipios con población superior a 5.000 habitantes.

<sup>23</sup>De acuerdo con los anteriores preceptos, y el art. 5 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de C-LM (aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre), todos los municipios de C-LM, con independencia de su población, podrán crear cuerpos de Policía Local propios.

<sup>24</sup>El servicio de protección civil está recogido en el art. 26.1.c) de la LBRL como obligatorio para municipios con población superior a 20.000 habitantes.

<sup>25</sup>Se trata de un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes administraciones públicas así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración ciudadana (art. 1.2). La competencia corresponde a la Administración General del Estado y a las restantes AAPP en los términos establecidos en la L 2/1985 (art. 2.1). Así se reconoce la facultad de promover actividades de sensibilización a la población (art. 4.3), de aprobar los Planes Municipales de Protección Civil (art. 10.1), de disponer la aplicación del plan y de movilizar servicios y medios necesarios cuando la situación de emergencia impida o dificulte la propuesta a la Subdelegación del Gobierno (art. 13.a), y de realizar actuaciones preventivas, entre ellas, la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

<sup>26</sup>Dedicado expresamente a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.

<sup>27</sup>Aportación municipal al Consorcio del servicio de extinción de incendios, programa presupuestario 135.00.

<sup>28</sup>De los anteriores preceptos se desprende que, pese a ser un servicio que el Ayuntamiento no está obligado a prestar en municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, ello no exime al Ayuntamiento de su obligación de contribuir al sostenimiento económico del servicio por cuanto, pese a que el art. 36.1.c) atribuye a las Diputaciones Provinciales como competencia propia la prestación de este servicio en municipios de menos de 20.000 habitantes, de la propia redacción de este artículo (tanto de ese mismo apartado 1 letra c como del apartado 2), así como del art. 31.2, cabe entender que la actuación en tal supuesto por la Diputación consiste en una actividad bien de tipo prestacional (mediante medios técnicos) bien de tipo económico (subvenciones y ayudas), pero en ningún caso excluyente de la titularidad del servicio, -( y por tanto de la responsabilidad que cada Ayuntamiento debe asumir en los servicios de su

TRÁFICO	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.g). Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, art. 7 <sup>29</sup> .
TRANSPORTE URBANO	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.g) y 26.2.d) <sup>30</sup> . Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha, art. 7.
MERCADILLO	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.i). Ley 7/1996, de 15 de enero, del Comercio Minorista, arts. 53 a 55. Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, arts. 52 a 55 <sup>31</sup> .
DEPORTE <sup>32</sup>	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 25.2.l) y 26.1.c) <sup>33</sup> . Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte de Castilla-La Mancha, art. 23 <sup>34</sup> .

competencia)-, ni por tanto eximente de la correspondiente aportación municipal (véase que el art. 36.2, donde se recogen los mecanismos de que se puede valer la Diputación para la coordinación de servicios, asistencia y cooperación jurídica y técnica, y prestación de servicios públicos como el que nos ocupa, no excluye en ninguno de ellos la participación o aportación municipal).

<sup>29</sup> Ordenación y control del tráfico en las vías urbanas titularidad del Ayuntamiento, vigilancia, denuncia infracciones que se cometan en dichas vías y sanción cuando no esté atribuida a otra Administración; regulación de los usos de las vías urbanas, establecimiento de medidas de estacionamiento limitado; inmovilización de vehículos en vías urbanas; retirada de vehículos devías urbanas y depósito cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido; autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías; realización de pruebas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de acuerdo a normativa; y cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

<sup>30</sup> El transporte colectivo urbano de viajeros únicamente es servicio de prestación obligatoria en municipios con población superior a 50.000 habitantes.

<sup>31</sup> Sobre el ejercicio de la venta ambulante y las facultades del Ayuntamiento en esta materia (autorización, desarrollo mediante ordenanzas).

<sup>32</sup> Organización de actividades deportivas, escuelas, competiciones, clubes y deporte escolar.

<sup>33</sup> Las instalaciones deportivas de uso pública aparecen recogidas en el art. 26.1.c) de la LBRL como de prestación obligatoria en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

<sup>34</sup> Atribuye a los municipios competencias en las siguientes materias:elaborar y ejecutar los programas de desarrollo de las actividades deportivas, especialmente durante la edad escolar en colaboración con la Administración Autonómica; construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas municipales, en colaboración con la Administración Autonómica, de acuerdo con el Plan Regional de Instalaciones Deportivas; gestionar los equipamientos deportivos municipales, sin perjuicio de los convenios que procedan con otras instituciones en relación con las instalaciones de titularidad pública no municipal; promover la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio; velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de instalaciones deportiva;cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley; las competencias en materia deportiva delegadas por la Comunidad Autónoma.

JUVENTUD <sup>35</sup>	SIN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL <sup>36</sup>
------------------------	---

---

<sup>35</sup> Servicios de información juvenil, formación, animación y dinamización. Según datos facilitados por la Concejalía, son servicios que presta el Ayuntamiento: información juvenil (carnet joven, multiaventura joven, verano joven, voluntariado, cooperantes, becas/ayudas, vivienda joven), programa entérate, organización de viajes, cursos, talleres, Ludoteca, Sala de Nuevas Tecnologías y Salón de Ocio.

<sup>36</sup> Afecta la Ludoteca, Centro de Información Juvenil, Dinamizador Juvenil y actividades que se desarrollen en materia de formación y animación. El C.I.J. de Campo de Criptana figura en la Red de Información Juvenil en C-LM de la Dirección General de Empleo y Juventud (Consejería de Empleo y Economía). Por Decreto 121/2012, de 2-8-2012 se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, atribuyendo las competencias en materia de juventud a la Dirección General de Empleo y Juventud. La Orden de 10-10-1997, por la que se regula la Red de Información Juvenil, prevé en su apartado decimoséptimo la prestación de ayuda y colaboración de la Consejería para el funcionamiento de los C.I.J..La cooperación del Ayuntamiento en la prestación del servicio deberá acometerse por los cauces de los arts. 57 y 57 bis (convenio de colaboración voluntario que incluya la cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos de financiación), o bien interesar de la JCCM la delegación de la competencia con arreglo al art. 27 de la LBRL. No afecta al Salón de Ocio (art. 25.2.l LBRL: atribuye competencia en la promoción de la ocupación del tiempo libre) y Sala de Nuevas Tecnologías (art. 25.2.ñ LBRL: atribuye competencia en la promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones).En cuanto a la Ludoteca, la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de C-LM, establece en su art. 18 el derecho de los menores al juego, al ocio y a participar activa y libremente en la vida cultural, deportiva y artística de su entorno, como elementos esenciales de su desarrollo evolutivo y proceso de socialización; definiendo el juego como un elemento esencial del crecimiento y madurez del menor; a tal fin la Administración Autonómica favorecerá cuantas medidas faciliten el acceso de los menores a los servicios culturales, actividades deportivas, artísticas y de tiempo libre. La prestación del servicio por el Ayuntamiento deberá por tanto prestarse por la vía del convenio de colaboración previsto en los arts. 57 y 57 bis, de la delegación del art. 27, o la autorización del art. 7.4, todos ellos de la LBRL.

EDUCACIÓN <sup>37</sup>	SIN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL <sup>38</sup>
CULTURA <sup>39</sup>	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.m), ñ) y 26.1.b) <sup>40</sup> . Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, art. 3.2 <sup>41</sup> . Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, art. 12.1 <sup>42</sup> .

<sup>37</sup> De acuerdo con el art. 25.2.n) de la LBRL, los municipios participarán en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperará con las Administraciones educativas en la obtención de los solares necesarios; así mismo le corresponde a los municipios la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros de educación infantil, primaria y educación especial (la disp. adic. decimoquinta de la L 27/2013, de 27 de diciembre, de RSAL, prevé la asunción por las CCAA de tales competencias locales, lo que tendrá lugar en los términos que se fijen en las normas reguladoras del sistema de financiación de las CCAA y de las haciendas locales). Especial atención merece la eliminación por la LRSAL de la referencia a la participación por los Ayuntamiento en el sostenimiento de los Centros docentes, fijando ahora la participación en la conservación, mantenimiento y vigilancia.

<sup>38</sup> Afecta a la Escuela Municipal Infantil, Escuela de Música y Danza, Escuela de Pintura, Aula de Adultos, y Actividades Extracurriculares. La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, contempla en su art. 133 la cooperación de la Consejería y las Entidades Locales mediante el establecimiento de convenios o acuerdos de colaboración, en las enseñanzas del primer ciclo de infantil, educación de personas adultas, estudios de música y danza y actividades extracurriculares. A su vez la disp. adic. decimoquinta, apdo. 5 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación prevé igualmente la posibilidad de establecimiento de convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y las Corporaciones Locales para las enseñanzas artísticas. El Ayuntamiento, para la continuidad en la prestación de los servicios, podrá bien acudir a los cauces de los arts. 57 y 57 bis (convenio de colaboración voluntario que incluya la cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos de financiación), o bien interesar de la JCCM la delegación de la competencia con arreglo al art. 27 de la LBRL, o la autorización del art. 7.4 de ese mismo texto legal. Lo anterior no afectaría al Consejo Escolar Municipal, cauce de participación y consulta de los sectores implicados en las actuaciones educativas (art. 133.5 de la Ley 7/2010) ni a la Comisión de Seguimiento del Absentismo (art. 133.1.a) de la Ley 7/2010), esta última en tanto las competencias municipales no sean asumidas por la C.A..

<sup>39</sup> Biblioteca municipal, Centro de Internet, Sala de exposiciones, Universidad Popular (entendida como "Proyecto de desarrollo cultural que actúa en el municipio, cuyo objetivo es promover la participación social, la educación, la formación y la cultura, para mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad"- FEUP. VII Congreso. Enero 2000), Teatro, Archivo Histórico.

<sup>40</sup> Atribuyen competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y configura el servicio de biblioteca pública como prestación obligatoria en municipios con población superior a 5.000 habitantes. Por su parte el art. 16 de la L 3/2011 establece la obligatoriedad de biblioteca pública y uso general para los municipios con población superior a 1.000 habitantes.

<sup>41</sup> De acuerdo con el art. 3.2 de la Ley 4/2013, las entidades locales colaborarán en la protección, conservación y difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la localidad, se trate de bienes muebles, inmuebles, o manifestaciones inmateriales con valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, científico, técnico, documental, o bibliográfico.

<sup>42</sup> Conforme a dicho precepto, las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas, contribuirán a la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procurarán de forma activa su mejor conocimiento y manejo y fomentarán su uso por parte de todos los ciudadanos. En términos parecidos: art. 4 L 3/2011 (fomento de la lectura por el conjunto de AAPP), y art. 18 (establece como uno de los servicios básicos de las bibliotecas el acceso a la información digital a través de Internet o redes análogas así como la

	Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de C-LM, art. 4, 16 y 18. Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de C-LM, art. 8 y 30 <sup>43</sup> .
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN <sup>44</sup>	Ley 7/2010, de 31 d marzo, General de la Comunicación Audiovisual, art. 1, 22.3, 40.2 <sup>45</sup> . Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de C-LM, art. 20, 21.
AGRICULTURA	SIN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL <sup>46</sup>
TURISMO <sup>47</sup>	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 25.2.h) <sup>48</sup> . Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de C-LM, art. 40, 42, 43, 44 <sup>49</sup> .

formación para su manejo). Respecto al Centro de Internet, figura dentro de la Red de Centros de Internet de C-LM, red virtual de titularidad de la JCCM (Dirección General para la Sociedad de la Información), cuyo régimen de utilización y funcionamiento se regula en el Decreto 336/2008, de 28 de octubre, por el que se crea dicha Red. Se deberá interesar de la JCCM la revisión de los acuerdos o compromisos de creación en los términos de los artículos 57 y 57 bis de la LBRL.

<sup>43</sup>De acuerdo con tales preceptos la JCCM junto con la Diputación Provincial colaborará en la adecuación de las instalaciones de archivo de los municipios conforme con los planes sectoriales; prevén la asistencia técnica de la JCCM a los municipios en esta materia y la posibilidad de asistencia económica vía convocatoria de ayudas, suscripción de convenios u otras fórmulas de colaboración; y se establece la figura de Archivero Municipal únicamente como obligatoria para municipios de más de 20.000 habitantes.

<sup>44</sup>Programa presupuestario 491.00.

<sup>45</sup>Según este último precepto el Estado, las CCAA y las EELL podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos.

<sup>46</sup>No afectaría a la Comisión Local de Pastos (Ley 7/2000, de 23-11, de ordenación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras).

<sup>47</sup>Oficina de Información Turística, Centro de Iniciativas Turísticas, Rutas Guiadas.

<sup>48</sup>Atribuye a los municipios competencias en información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. Sin atribución competencial la gestión de actividades turísticas. La realización de cualquier actividad turística en términos de la L 8/1999 deberá canalizarse por la vía del art. 86 de la LBRL (corresponde al Pleno la aprobación del expediente para el ejercicio de actividades económicas).

<sup>49</sup>Corresponde a la JCCM la ordenación del Turismo en C-LM en el ejercicio de sus competencias exclusivas, y, por tanto, la coordinación y cooperación en cualquier actividad de promoción y fomento del turismo en la región. Dentro de la actividad de promoción y fomento, se distingue la actividad de información turística a través de las Oficinas de Turismo integradas en la Red Infotur de la JCCM; de la de fomento del asociacionismo, definida como apoyo de la JCCM a las actuaciones de los Centros de Iniciativas Turísticas como asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos fines son la promoción y divulgación de turismo de su ámbito. Se recoge también la posibilidad de líneas de ayudas a Corporaciones Locales como estímulo a la realización de las acciones fijadas en los programas de promoción y fomento del turismo.

CONSUMO <sup>50</sup>	Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de C-LM, art. 6 <sup>51</sup> .
FOMENTO DEL EMPLEO <sup>52</sup>	SIN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL <sup>53</sup>

<sup>50</sup> Afecta a la OMIC, en su configuración actual de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11/2005. Tras la LRSAL, su permanencia queda condicionada a la suscripción del oportuno convenio de acuerdo con los arts. 57 y 57 bis de la LBRL, a la delegación prevista en el art. 27, o la autorización del art. 7.4 también de la LBRL.

<sup>51</sup> De acuerdo con dicho precepto (competencias de las administraciones locales), corresponde a las Corporaciones Locales: promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores en su ámbito territorial; la información y educación de consumidores y usuarios; inspección de bienes, productos y servicios para comprobar su adecuación a la legislación que los regula (en los términos del apartado 2.b); apoyo y fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios del término municipal; promoción de órganos de participación ciudadana; adopción de medidas urgentes; imposición de sanciones pecuniarias en caso de empresas radicadas en el t.m. o infracciones cometidas en él. No atribuye competencias en materia de solución amistosa de conflictos o mediación y arbitraje, ni tramitación de reclamaciones, competencia de la Administración regional (art. 12).

<sup>52</sup> Comprende Formación para el empleo.

<sup>53</sup> **Planificación estatal y ejecución y desarrollo autonómico.** De acuerdo con el art. 4 (de la dimensión local de la política de empleo) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. De conformidad con la Constitución, con los Estatutos de Autonomía, y con la LBRL, los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA, en ejecución de las acciones y medidas de políticas activas, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las EELL. El desarrollo de la programación del Ayuntamiento en esta materia deberá canalizarse, bien mediante el mecanismo de los convenios de colaboración del art. 57 y 57 bis de la LBRL, bien solicitando la delegación prevista en el art. 27, o la autorización del 7.4, ambos también de la LBRL.

PROMOCIÓN EMPRESARIAL <sup>54</sup>	SIN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL <sup>55</sup>
-------------------------------------	---

---

<sup>54</sup>Comprende el programa presupuestario 433.00.

<sup>55</sup>En esta materia, la Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes de C-LM dispone en su art. 10 que el Gobierno Regional, en colaboración con la Administración Estatal y Local, desarrollará la puesta en marcha de "Puntos de Activación Empresarial" (PAE), en los que, mediante convenio con dichas administraciones, se integrarán los "Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación" (PAIT) y las ventanillas únicas a las que se refiere el art. 70 bis de la LBRL. Los PAE además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas, proporcionarán el asesoramiento preciso y realizarán la tramitación necesaria para su inicio de actividad. Para que el Ayuntamiento pueda continuar prestando el servicio de información, asesoramiento y asistencia técnica a los emprendedores deberá acudir, bien al mecanismo del convenio de colaboración con la JCCM previsto en el precepto referido y en el art. 57 y 57 bis de la LBRL, bien a la delegación del 27 o autorización del 7.4, ambos también de la LBRL.

Por otro lado, en materia de ayudas a emprendedores, dispone el art. 31 de la L 15/2011 que la JCCM coordinará sus ayudas económicas con las de otras AAPP, cuya gestión y concesión le corresponda, potenciando la puesta en funcionamiento de un tejido productivo regional económicamente viable, y capaz de fomentar empleo. Atendiendo a lo anterior, los programas de ayuda a emprendedores del Ayuntamiento deberán canalizarse a través del mecanismo del art. 57 de la LBRL, o la autorización del 7.4 también de la LBRL.

## **PARTE III.**

### **ACUERDOS A ADOPTAR RESPECTO A LOS SERVICIOS AFECTADOS.**

#### **1. ÓRGANO COMPETENTE.**

Aun cuando la LRSAL ha silenciado cualquier pronunciamiento al respecto, considerando que los acuerdos a adoptar versan sobre la continuidad o no de servicios que actualmente se prestan por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las implicaciones presupuestarias que ello conlleva, y que la propia LBRL atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la adopción de los acuerdos que determinen la forma de gestión de servicios, o la aceptación de delegaciones de competencias (art. 22.2.f) y g) LBRL), requiriéndose el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2. h) y k) LBRL); atendiendo a lo anterior correspondería ser el Pleno, con idéntico quorum de mayoría absoluta, el órgano que se pronunciase sobre los acuerdos a adoptar respecto a los servicios afectados.

#### **2. ACUERDOS A ADOPTAR.**

Respecto a cada uno de los servicios afectados por la LRSAL, (según detalle de la Parte II), el Pleno de la Corporación deberá valorar y resolver si opta:

**a. Solicitar la delegación** de la competencia para la prestación del servicio o ejercicio de la actividad o actuación de que se trate, en los términos del artículo 27 de LBRL:

*1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.*

*La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.*

*La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.*

*2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.*

*La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.*

*3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:*



- a) *Vigilancia y control de la contaminación ambiental.*
- b) *Protección del medio natural.*
- c) *Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.*
- d) *Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.*
- e) *Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.*
- f) *Realización de actividades complementarias en los centros docentes.*
- g) *Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del art. 149.1.28ª de la Constitución Española.*
- h) *Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.*
- i) *Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.*
- j) *Promoción y gestión turística.*
- k) *Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.*
- l) *Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.*
- m) *Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.*
- n) *Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.*
- o) *Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

4. *La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.*

5. *La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.*

6. *La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.*

*El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquella.*

7. *La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.*

8. *Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.*

**b. Solicitar la suscripción un convenio de colaboración** o la adaptación del acuerdo, convenio o compromiso de colaboración vigente, a lo previsto en la LRSAL antes del 31-12-2014, con la consecuencia de pérdida de efectos en caso de no adaptación (disp. adic. novena de la LRSAL).

En el caso de solicitud de suscripción de Convenio de Colaboración con la administración competente, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 57 y 57 bis de la LBRL:

*Artículo 57*

*1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.*

*De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.*

*2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*3. La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.*

—

*Artículo 57 bis. Garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas*

*1. Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario que éstas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

*2. Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.*

*3. El procedimiento para la aplicación de las retenciones mencionadas en el apartado 1 anterior y la correspondiente puesta a disposición a favor de las Entidades Locales de los fondos retenidos a las*

*Comunidades Autónomas se regulará mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

**c. Solicitar autorización para el ejercicio del servicio**, o desarrollo de la actividad, en los términos del art. 7.4 de la LBRL, para lo cual tendrán que solicitarse los informes previos y vinculantes tanto de la administración competente según la materia, sobre no duplicidad, como de la administración que ejerce la tutela financiera (en nuestro caso el Ministerio de Hacienda y APP-SGCAL), sobre sostenibilidad financiera:

*Artículo 7*

*1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.*

*2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.*

*3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.*

*Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el art. 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.*

*4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

*En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

**d. Continuidad de los servicios:** Con el fin de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación, en tanto no se obtiene una respuesta en orden a la delegación, autorización o suscripción de convenio por la administración competente, sería conveniente que el Pleno de la Corporación adoptase acuerdo expreso al respecto.

El presente informe se ha elaborado en el presente mes de Marzo de 2014, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado técnica y/o jurídicamente, y sin perjuicio de los acuerdos que finalmente se adopten.

SECRETARIA GENERAL

Fdo. María Dolores Fernández Morón

Prog.	Descripción	Servicios	Gastos por Capítulos
13200	Seguridad y Orden Público	policía local (25.2)	1,2
13300	Seguridad del Tráfico y del estacionamiento	tráfico (25.2)	2
13400	Protección Civil	protección civil (25.2)	2
13500	Servicio de extinción de incendios	prevención y extinción incendios (25.2)	4
15000	Administración General de Vivienda y Urbanismo	servicio de obras	1,2
15500	Vías Públicas	infraestructura viaria y equipamientos (25.2) pavimentación y acceso núcleos urbanos (26)	2,6
16101	Abastecimiento y distribución de aguas	abastecimiento de agua potable (25.2) (26)	2
16102	Saneamiento de aguas	alcantarillado (26)	2
16103	Depuración de aguas	evacuación y tratamiento de aguas residuales (25.2)	2
16200	Recogida, eliminación y tratamiento de residuos	gestión de los residuos sólidos urbanos (25.2) (26)	2,4
16300	Limpieza viaria	protección de la salubridad pública (25.2) (26)	1,2,4
16400	Cementerio y servicios funerarios	cementerios (25.2) (26)	1,2,6
16500	Alumbrado público	alumbrado público (26)	2
17000	Administración general del medio ambiente		1,2
17200	Protección y mejora del medio ambiente	medio ambiente urbano: parques (25.2) (26)	2,6
21100	Pensiones		1
23000	Administración General de servicios sociales		1,2
		subvenciones	4
23100	Acción social	actividades concejalía de mayores	2
23210	Promoción social: Centro Mujer	centro de la mujer	1,2
23310	Personas dependientes-CENTRO OCUPACIONAL	centro ocupacional	1,2,4
23320	Personas dependientes-CENTRO DE DIA Y AULA MAYORES DE 50 AÑOS	centro de día y aula mayores	1,2,4
23330	Personas dependientes-VIVIENDA TUTELADA	vivienda tutelada	1,2
23340	Personas dependientes: Scio. Ayuda Domicilio	servicios sociales	1
24100	Fomento del empleo	fomento del empleo	1,2
24106	PLAN ESPECIAL DE EMPLEO DE DIPUTACION 2013-2014	fomento del empleo	1
24200	Taller de empleo - SEPECAM	fomento del empleo	2
32000	Administración General de educación	conservación, mantenimiento y vigilancia edificios titularidad local (colegios) (25.2)	2,4
32100	Educación preescolar y primaria (guardería)	personal guardería	1
		conservación, mantenimiento y vigilancia edificios titularidad local (colegios) (25.2)	2

32500	Educación-ESCUELA DE MUSICA Y DANZA	escuela música y danza	1,2
33000	Administración General de Cultura	promoción de la cultura y equipamientos culturales (25.2)	1,2,4,6
		universidad popular	
		convenios deportivos: fomento del deporte (25.2)	
33200	Bibliotecas y Archivos	biblioteca pública (26)	2
33300	Museos y Artes Plásticas	promoción de la cultura y equipamientos culturales (25.2)	1,2,6
33500	Artes escénicas (teatro)	promoción de la cultura y equipamientos culturales (25.2)	2,6
33600	Arqueología y protección del Patrimonio Histórico-Artístico	protección y gestión del patrimonio histórico (molinos y pozo de nieve) (25.2)	1,2,6
		gastos pintura casas albaicín	
		gastos cueva de la despensa	
33800	Fiestas populares y festejos	ferias (25.2)	2
		ayudas asociaciones	4
34000	Administración Gral. de Deporte		1
34100	Promoción y fomento del deporte	promoción del deporte (25.2)	2,4
34200	Instalaciones deportivas	instalaciones deportivas (25.2)	2,6
41000	Adm. Gral. de Agricultura, Ganadería y Pesca	oficina local agraria	1,2
43200	Ordenación y promoción turística	información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (25.2)	1,2
43201	Ordenación y promoción turística-12 VIENTOS 12 AVENTURAS	información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (25.2)	2
43202	Ordenación y promoción turística-FESTIVAL INT.MUSICA	información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (25.2)	2
43300	Desarrollo empresarial	centro de iniciativas empresariales	2,4
44100	Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte	estación de tren y el transporte urbano	2
45400	Caminos vecinales	arreglo de caminos	2,4
49100	Sociedad de la información (televisión)	televisión	1,2,4
49300	Oficinal de defensa del consumidor	oficina de defensa del consumidor	2
91200	Órganos de gobierno		1,2,4
92000	Administración general	inversión en equipos informáticos	1,2,4,6,8
92200	Coordinación y organización institucional de las Entidades Locales	atenciones protocolarias ayuntamiento, publicidad y propaganda genérico, gabinete de prensa	2
92400	Participación ciudadana-ASOCIACIONES	casa de asociaciones	1,2,6
		ayudas asociaciones y hermandades	
92401	Participación ciudadana-JUVENTUD Y CENTRO "MATA"	actividades concejalía juventud	2
		gastos centro juventud	
		gastos centro mata	

92402	Ludoteca	ludoteca	2
92403	Dinamizador juvenil	dinamizador juvenil	1
93100	Política económica y fiscal	servicios de recaudación	1,2
94400	Transferencias a la Administración General del Estado (tasa vertidos)		4

gastos de personal: 1

gastos corrientes: 2

transferencias: 4

inversiones: 6